

Medellín, agosto 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.823 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003600	Agosto 05	3	2026070003614	Agosto 05	17
2026070003601	Agosto 05	4	2026070003615	Agosto 05	18
2026070003602	Agosto 05	5	2026070003616	Agosto 05	19
2026070003603	Agosto 05	6	2026070003617	Agosto 05	20
2026070003604	Agosto 05	7	2026070003618	Agosto 05	21
2026070003605	Agosto 05	8	2026070003619	Agosto 05	22
2026070003606	Agosto 05	9	2026070003620	Agosto 05	26
2026070003607	Agosto 05	10	2026070003621	Agosto 05	27
2026070003608	Agosto 05	11	2026070003622	Agosto 05	28
2026070003609	Agosto 05	12	2026070003623	Agosto 05	29
2026070003610	Agosto 05	13	2026070003624	Agosto 05	30
2026070003611	Agosto 05	14	2026070003625	Agosto 05	35
2026070003612	Agosto 05	15	2026070003626	Agosto 05	37
2026070003613	Agosto 05	16	2026070003627	Agosto 05	40



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003600

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **JAVIER IBARGUEN MOSQUERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

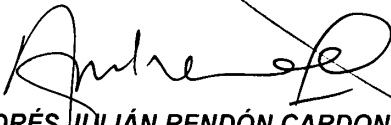
DECRETA

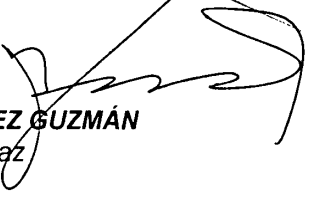
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **JAVIER IBARGUEN MOSQUERA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003601

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JUAN FELIPE ROLDÁN LOAIZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

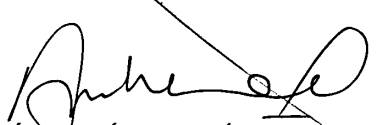
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JUAN FELIPE ROLDÁN LOAIZA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003602

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **CAMILO ANDRÉS VANEGAS BRAND**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

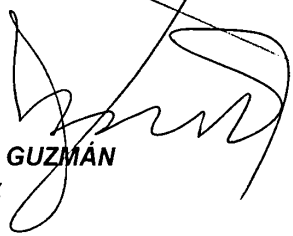
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **CAMILO ANDRÉS VANEGAS BRAND**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003603

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera de Policía **LEIDY ALEJANDRA OCAMPO SERNA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

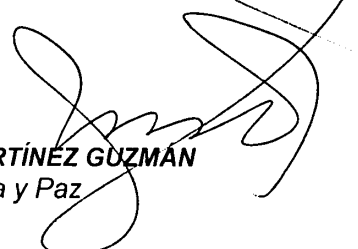
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera de Policía **LEIDY ALEJANDRA OCAMPO SERNA**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003604

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **STEEVE MARIO CASTILLO MANTILLA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

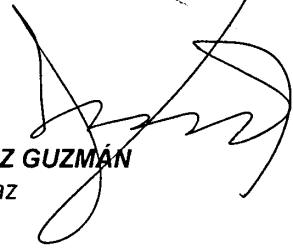
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **STEEVE MARIO CASTILLO MANTILLA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003605

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **LISETH DAYANA MORENO DÍAZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **LISETH DAYANA MORENO DÍAZ**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003606

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **FABIÁN ZEA ÁLVAREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **FABIÁN ZEA ÁLVAREZ**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003607

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **ARISTON HINESTROZA GUERRERO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

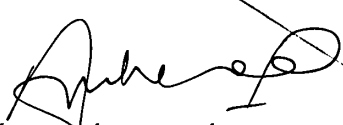
DECRETA

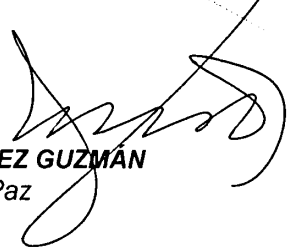
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **ARISTON HINESTROZA GUERRERO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003608

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JUAN ALEJANDRO QUINTERO AGUDELO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JUAN ALEJANDRO QUINTERO AGUDELO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003609

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **DARLI CAMILA PÉREZ MORENO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

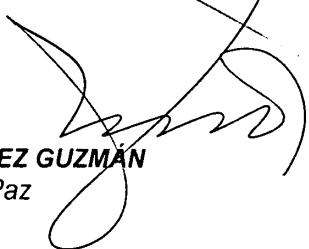
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **DARLI CAMILA PÉREZ MORENO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003610

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **ROSENDO ANTONIO AGUDELO FLÓREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **ROSENDO ANTONIO AGUDELO FLÓREZ**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003611

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **DIEGO LEÓN LONDOÑO FRANCO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

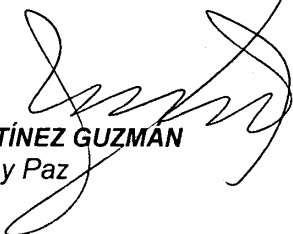
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **DIEGO LEÓN LONDOÑO FRANCO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003612

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **INGRITH LORENA GÓMEZ RUIZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

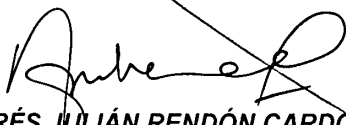
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **INGRITH LORENA GÓMEZ RUIZ**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003613

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **CRISTIAN CAMILO SALDARRIAGA ESTRADA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

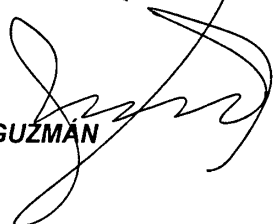
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **CRISTIAN CAMILO SALDARRIAGA ESTRADA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003614

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **JERBER YAMID HERNÁNDEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

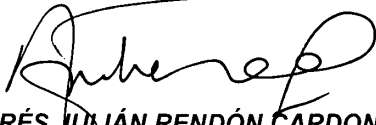
DECRETA

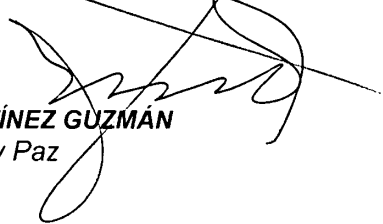
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **JERBER YAMID HERNÁNDEZ**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003615

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **LUIS MAURICIO TEJADA CALDERON**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

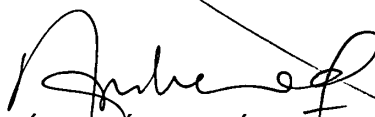
DECRETA

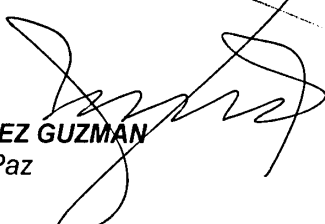
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **LUIS MAURICIO TEJADA CALDERON**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2016070003616
DECRETO
Fecha: 05/08/2026
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **YEISON FERNANDO MEJÍA BARRERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

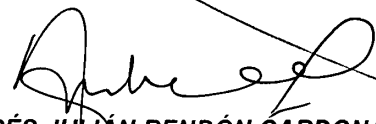
DECRETA

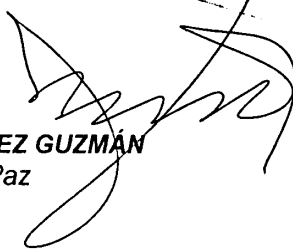
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **YEISON FERNANDO MEJÍA BARRERA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003617

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **NESTOR JAVIER MURCIA RAMÍREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

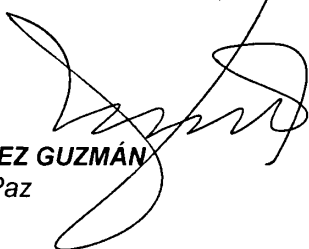
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **NESTOR JAVIER MURCIA RAMÍREZ**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003618

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **ALEJANDRO ENRIQUE CAICEDO QUICENO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

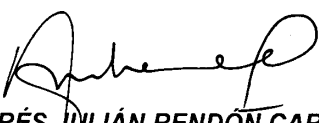
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **ALEJANDRO ENRIQUE CAICEDO QUICENO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*
4. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

5. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.
6. Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **"ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.**

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."

7. Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, con radicado N° 05 440 40 89 001 2026-00630 00 del 30/07/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, expida los actos administrativos correspondientes para la provisión temporal o definitiva de los dos (2) docentes requeridos para cubrir las vacantes generadas por el fallecimiento de la educadora DIANA MARÍA CANO VARELA y el permiso sindical de la educadora LIDA YASMIN MORALES CUERVO, a fin de restablecer de manera eficaz e inmediata la continuidad del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede JORGE RAMÓN DE POSADA, so pena de incurrir en desacato a orden judicial."

8. Que en atención a lo descrito anteriormente, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LICED ANDREA GIRALDO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038412555**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 18206, hasta que se terminen las novedades de incapacidad médica de la docente **GLORIA ESTELA LONDOÑO**

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° **43512182**; es precisar que la docente **DIANA MARIA CANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32277322, se encontraba cubriendo dichas novedades de incapacidad médica.

9. Que finalmente, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007689207**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11351, hasta el 31 de agosto de 2026 o mientras dure el permiso sindical de la docente **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21481743**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LICED ANDREA GIRALDO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038412555**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 18206, hasta que se terminen las novedades de incapacidad médica de la docente **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43512182**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007689207**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11351, hasta el 31 de agosto de 2026 o mientras dure el permiso sindical de la docente **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21481743**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **LICED ANDREA GIRALDO GALVIS** y **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: A partir de la notificación, de las docentes **LICED ANDREA GIRALDO GALVIS** y **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO** disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 5°: Disponer que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: *Conminar* a las docentes **LICED ANDREA GIRALDO GALVIS** y **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

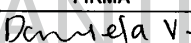
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 8°: *Registrar* La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme – Técnica Administrativa Contratista		31-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		31-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003620

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera de Policía **ADRIANA YURLEI SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Magdalena Medio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

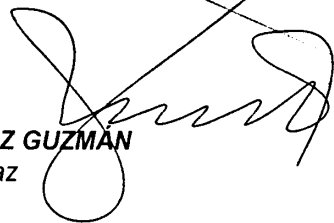
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera de Policía **ADRIANA YURLEI SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, adscrita al Departamento de Policía Magdalena Medio.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003621

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera de Policía **YISED PAOLA MORELO CORREA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Magdalena Medio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera de Policía **YISED PAOLA MORELO CORREA**, adscrita al Departamento de Policía Magdalena Medio.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003622

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **RONALD DAVID LÓPEZ OQUENDO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Magdalena Medio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **RONALD DAVID LÓPEZ OQUENDO**, adscrito al Departamento de Policía Magdalena Medio.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003623

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **WILBER FRANCOIS PALACIO LONDOÑO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Magdalena Medio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

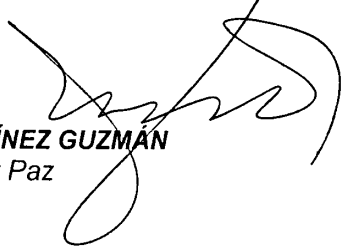
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **WILBER FRANCOIS PALACIO LONDOÑO**, adscrito al Departamento de Policía Magdalena Medio.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2026070003624
Fecha: 05/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, "El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: **1. Por la condición de amenazado**". (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como una medida para agilizar procesos".

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, "Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010403523 del 16/07/2026, el docente **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **ULLOQUE MEDINA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8374468, LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. R. EL TIGRE C.E.R. SAN PABLO, del municipio de CACERES, plaza N° 1272, en reemplazo de **JAIME EMIRO ESTRADA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8047299, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070002458 del 6/07/2026; el docente **ULLOQUE MEDINA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LA BARCA CAUTIVA, del municipio de VALDIVIA, Antioquia, plaza N° 7032

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8374468, LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. R. EL TIGRE C.E.R. SAN PABLO, del municipio de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

CACERES, plaza N° 1272, en reemplazo de **JAIME EMIRO ESTRADA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8047299**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070002458 del 6/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar al docente **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

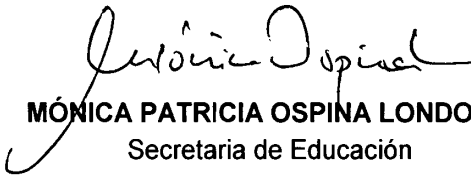
Artículo 3°: Conminar al docente **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

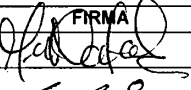
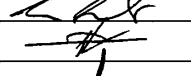
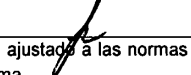
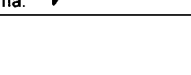
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		04-08-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003625
Fecha: 05/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **VILMA DEL CARMEN GONZALEZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39268949**, Licenciada en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien fue nombrada para la I.E.R. EL TIGRE sede C.E.R. SAN PABLO, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias naturales y educación ambiental, plaza No **1299**, en el Municipio de CÁCERES, para la I.E.R. EL TIGRE sede C.E.R. SAN PABLO, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza N° **1457**, en el municipio de Cáceres, la plaza se encuentra en vacante definitiva sin docente.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación.

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **VILMA DEL CARMEN GONZALEZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39268949**, Licenciada en educación básica

con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, para la I.E.R. EL TIGRE sede C.E.R. SAN PABLO, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza N° 1457, en el municipio de Cáceres; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: Notificar a la señora VILMA DEL CARMEN GONZALEZ MIRANDA, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: Conminar, a la docente GONZALEZ MIRANDA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

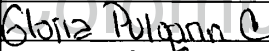
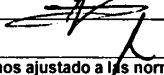
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario		28-jul-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		3-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003626
Fecha: 05/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 2026070003437 DEL 29 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certifica en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre las municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de las respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 1 del Decreto 2026070003437 del 29 de julio de 2026, acepta la renuncia de la señora **MIRYAM ROSA BEDOYA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.140.106**, para separarse del cargo del cual es titular en carrera administrativa, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC de Planta 2000001687, ID Planta 2020007174, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SPG, financiado con recursos del Sistema General de

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 2026070003437 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa (Antioquia), a partir del 30 de julio de 2026.

4. Que, una vez verificado el citado acto administrativo de aceptación de renuncia de la señora **MIRYAM ROSA BEDOYA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.140.106**, se constató que, por un error involuntario de digitación en la parte motiva, en los numerales 5, 6 y 7 y el Decreta en sus artículos 1 y 4, el cual se transcribió el primer nombre como **"MYRIAM"**, siendo correcto **MIRYAM**. por tal razón, se hace necesario efectuar la correspondiente corrección con el fin de garantizar su validez y exactitud.
5. Que la anterior corrección encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Corregir. El artículo primero del Decreto 2026070003437 del 29 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1° Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MIRYAM ROSA BEDOYA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.140.106**, para separarse del cargo del cual es titular, en carrera administrativa - SGP, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC de Planta 2000001687, ID Planta 2020007174, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP. Financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa (Antioquia), a partir del 30 de julio de 2026.

Artículo 2° Corregir. El artículo cuatro del Decreto 2026070003437 del 29 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 2026070003437 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Artículo 4° Comunicar. A la señora **Miryam Rosa Bedoya Díaz** el contenido del presente acto administrativo, haciéndose saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3° Conservar. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 2026070003437 del 29 de julio de 2026, que no fueron objeto de correcciones.

Artículo 4° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora Miryam Rosa Bedoya Diaz.

Artículo 5° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria de Talento Humano – Dirección de Personal para los fines pertinentes.

Artículo 6° Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la servidora; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

Artículo 7° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, y no admite recursos, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario.	<i>Martha L. Lindo Z.</i>	03/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.	<i>L. F. G. M.</i>	3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.	<i>I. D. U. N.</i>	308-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.	<i>A. A. C. A.</i>	4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003627

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de

573

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, *"Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo"*.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60%, que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR);* asimismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Nechí formuló y transfirió el proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022, por valor total de **seis mil seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta mil pesos M/L (\$6.654.540.000,00)**, financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022:
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 26 de marzo de 2026.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Nechí.
 - Certificado de idoneidad del ejecutor del 30 de junio de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nechí.
 - Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 22 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Nechí.
 - Certificado de Focalización (PMI) del 22 de mayo de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nechí.
 - Oficio de Responsabilidad de la Viabilización del 22 de mayo de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nechí.
 - Certificado de impacto regional del 22 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Nechí.
 - Certificado de viabilización CI/SGR del 22 de mayo de 2026, expedido por la Directora de la Dirección de Proyectos e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
 - Documento técnico soporte de la MGA.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Presupuesto detallado con cotizaciones y análisis de precios unitarios.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, expedido por la Dirección de Planeación Territorial del Departamento de Antioquia del 22 de mayo de 2026.
- Certificado de precios promedio de la región del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa de Nechí.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa de Cáceres, Certificado de no financiación con otras fuentes del 06 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde de El Bagre, Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa de Nechí y Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde de Zaragoza.
- Certificado donde consta que el proyecto no implica intervención física del territorio por lo que no requiere certificación de uso del suelo ni certificación de localización en zona de riesgo mitigable o no mitigable del municipio de Cáceres del 2 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación, del municipio de El Bagre del 09 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación, del municipio de Nechí del 02 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación y del municipio de Zaragoza del 02 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial.
- Plan de sostenibilidad del 02 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa de Cáceres, Plan de sostenibilidad del 02 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde de El Bagre, Plan de sostenibilidad del 02 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa de Nechí y Plan de sostenibilidad del 02 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde de Zaragoza.
- Certificado de NA para la titularidad del municipio de Cáceres del 2 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa, del municipio de El Bagre del 06 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde, del municipio de Nechí del 02 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa y del municipio de Zaragoza del 02 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde.
- Certificado No aplica componentes de infraestructura física, del municipio de Cáceres del 2 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación, del municipio de El Bagre del 09 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación, del municipio de Nechí del 02 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación y del municipio de Zaragoza del 02 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del municipio de Cáceres del 2 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa, del municipio de El Bagre del 06 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde, del municipio de Nechí del 02 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa y del municipio de Zaragoza del 02 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificación NA redes de servicio público, del municipio de Cáceres del 2 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación, del municipio de El Bagre del 09 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación, del municipio de Nechí del 02 de febrero de 2026 expedido por el Secretario de Planeación y del municipio de Zaragoza del 02 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial.
 - Certificado No Aplica obras por etapas ni entregas parciales del municipio de Cáceres del 2 de febrero de 2026 suscrito por la Alcaldesa, del municipio de El Bagre del 06 de febrero de 2026 suscrito por el Alcalde, del municipio de Nechí del 02 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa y del municipio de Zaragoza del 02 de febrero de 2026 expedido por el Alcalde.
 - Certificado retenciones por estampillas del 07 de abril de 2026. Expedido por el secretario de Hacienda del municipio de Nechí.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.14, que se refiere específicamente al sector vivienda, ciudad y territorio.
 - Resolución No.263 del 25 de mayo de 2026, expedida por la Alcaldesa del Municipio de Nechí.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022, se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "Sostenibilidad desde lo Territorial", componente "Territorio Planificado y Sostenido", programa "Estrategias para la gestión territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Fortalecimiento para el Ordenamiento Ambiental y la Gestión del Territorio del departamento de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No.263 del 25 de mayo de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Nechí, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 28 de mayo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2590458.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050022, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

24. Que el **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8, fue propuesta por la Alcaldesa del Municipio de Nechí, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de el **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 100.

26. Que mediante certificado del 30 de junio de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Nechí acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8, para ser designado ejecutora del proyecto de inversión "**ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050022.

27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "**ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2026003050022. Conforme al numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, “Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2026003050022, por valor total de seis mil seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta mil pesos M/L (\$6.654.540.000,00), financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050022	ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$6.654.540.000,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	20 meses	\$6.654.540.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$6.654.540.000,00		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$6.654.540.000,00	N.A	N.A	2027-2028

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la gestión del ordenamiento territorial para el uso sostenible del suelo y los recursos naturales de los municipios de Cáceres, El Bagre, Nechí y Zaragoza.	
Objetivo específico	Actualizar Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las realidades de las entidades territoriales.	
Producto principal	Documentos de planeación	
Indicador	Planes de Ordenamiento Territorial actualizados	Meta total: 4.0
Localización:	Municipio de Cáceres	Latitud: 7,577089 Longitud: -75,3514383
	Municipio de El Bagre	Latitud: 7,5903 Longitud: -74,8133

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	Municipio de Nechí	Latitud: 8,0938 Longitud: -74,7752
	Municipio de Zaragoza	Latitud: 7,496898 Longitud: -74,924327

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **seis mil seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta mil pesos M/L (\$6.654.540.000,00)**, que serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar al **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la supervisión del proyecto de inversión, “**ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”, identificado con BPIN 2026003050022, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$6.654.540.000,00		SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE NECHÍ, identificado con NIT 890.985.354-8	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$6.474.540.000,00
Instancia pública designada para la contratación de la supervisión	MUNICIPIO DE NECHÍ, identificado con NIT 890.985.354-8	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Supervisión	\$180.000.000,00
Municipios beneficiarios del proyecto			Cáceres, El Bagre, Nechi y Zaragoza

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En consecuencia, el **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero, novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, **"ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL**

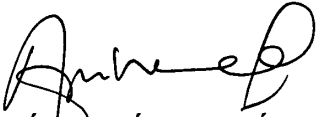
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CÁCERES, EL BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

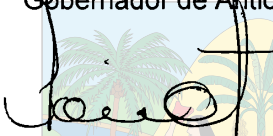
BAGRE, NECHÍ Y ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",
identificado con BPIN 2026003050022.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, el **MUNICIPIO DE NECHÍ**, identificado con NIT 890.985.354-8, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

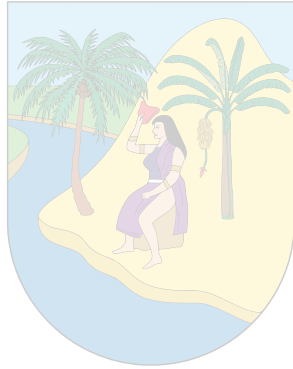

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO
Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	K. D. O. O.	17-07-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L.	17-07-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Duber Ampudia	17-07-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe	17-07-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Tobón	17-07-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP	July Montoya	17-07-26
Revisó	Juan José Callejas Vélez - Director Técnico de Planeación Territorial	Juan Callejas	17-07-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control	Luisa Rivera	02/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Uribe	4/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*